

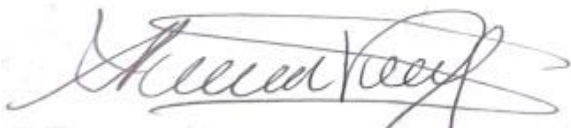
	REGISTRO COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59 Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
COMUNICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APETURA No 016 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-085-2020

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a MAURICIO BETANCOURT TABARES el AUTO DE APERTURA No 016 de fecha 12 de Marzo de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-085-2020, adelantado ante el Municipio de Espinal Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 6 de Mayo de 2021 siendo las 07:45 a.m.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 12 de Mayo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
 Secretaria General

Elaboró Santiago Agudelo

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA No. 016 DEL 12 MARZO DE 2021 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112 – 085 - 2020

En la Ciudad de Ibagué a los doce (12) días del mes de Marzo del dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con fundamento en los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, dentro de las diligencias adelantadas ante *la Administración Municipal del Espinal Tolima*, Radicado bajo el Número 112 – 085 – 2020 del 15 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta la siguiente:

COMPETENCIA:

Esta Dirección es competente para adelantar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza N° 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación N.º. **024 del 12 de febrero del 2021 Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011** y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **Hallazgo Fiscal No. 082 del 9 de diciembre 2020**, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando Número **CDT-RM-2020-00004939 del 16 de diciembre de 2020**, mediante el cual expone lo siguiente hechos:

(...)

“Los servidores publico tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” (art.3 de la ley 80 de 1993).

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.” (Ley 1474 de 2011, Artículo 83).

Disposiciones que no fueron atendidas en las siguientes situaciones; las cuales se relacionan en el Informe Técnico adjunto:

La Administración Municipal de El Espinal, suscribió contrato de obra 301 del 31 de mayo de 2018, con el objeto de realizar la “construcción, renovación arquitectónica y paisajística del parque biosaludable e infantil en la carrera 5 con calle 1 del B/ san Rafael del Municipio de El Espinal – Tolima”, por valor de \$199.913.698 M/cte., el cual se encuentra recibido a entera satisfacción y liquidado con fecha del 16 de noviembre de 2018, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON 63/100 (\$18.162.915,63); por concepto de cantidades de obra pagadas y no ejecutadas y obras que no cumplen con especificaciones técnicas, cuya diferencia se refleja en el cuadro de costos, resultado del análisis realizado por la auditoria. (Ver tabla No.1).



Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 301 del 31 de Mayo de 2018
"Construcción, Renovación Arquitectónica y Paisajista del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 de Barrio San Rafael del Municipio del Espinal Tolima."

Ite m.	Actividad	Uni d.	Acta Final			Verificación Auditoria		Diferencia	
			Cant.	Vr. Unt.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
2	Excavaciones y Relleno								
2,1	Excavación Mat. Común H=0.20 M	M³	60	\$ 24.360	\$ 1.461.600	56,18	\$ 68.545	-3,82	-\$ 93.055
2,2	Relleno Sobrantes Dist. 16 Km (incluye Cargue)	M³	83,43	\$ 23.000	\$ 1.918.890	79,61	\$ 31.030	-3,82	-\$ 87.860
2,3	Relleno Recebo Estruct. Compact. Meca/te (Bajo Placa Piso y Sardineles)	M³	247,2	\$ 58.970	\$ 14.577.384	243,38	\$ 352.119	-3,82	-\$ 225.265
					\$ 17.957.874		\$ 351.693		-\$ 406.181

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 301 del 31 de Mayo de 2018
"Construcción, Renovación Arquitectónica y Paisajista del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 de Barrio San Rafael del Municipio del Espinal Tolima."

Ite m.	Actividad	Unid	Acta Final			Verificación Auditoria		Diferencia	
			Cant.	Vr. Unt.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
5	Placas y Pisos								
5,1	Bordillo en Concreto de Confinamiento y Dilatación	ML	326,8	\$ 49.140	\$ 16.056.495	294,16	\$ 455.022	-32,59	-\$ 601.473
5,2	Sardinel Prefabricado A 10	ML	121,2	\$ 88.990	\$ 10.785.588	113,9	\$ 135.961	-7,3	-\$ 649.627
5,3	Loseta Prefabricada A 40	M²	48,48	\$ 57.320	\$ 2.778.874	41,44	\$ 375.341	-7,04	-\$ 403.533
5,9	Suministro e Instalación Grama Sintáctica	M²	72,74	\$ 62.250	\$ 4.528.065	23,49	\$ 462.253	-49,25	-\$ 3.065.813
					\$ 34.149.022		\$ 8428.577		-\$ 720.445
6	Mobiliario Urbano								
6,7	Elíptica Suministro e Instalación	Und.	1	\$ 2.813.150	\$ 2.813.150	0	\$ -	-1	-\$ 2.813.150
					\$ 2.813.150		\$ -		-\$ 2.813.150
7	Vegetación y Zonas Verdes								
7,1	Suministro e Instalación Grama Incluye Nivelación 0.05 m del Terreno e Instalación	M²	249,2	\$ 25.950	\$ 6.466.481	99,67	\$ 586.437	-149,5	-\$ 3.880.044
					\$ 6.466.481		\$ 2.586.437		-\$ 3.880.044
	Ítems Nuevos no Previstos								
AD 3	Tierra Negra	M³	74,76	\$ 39.900	\$ 2.982.924	31,89	\$ 1.272.411	-42,87	-\$ 1.710.513
					\$ 2.982.924		\$ 1.272.411		-\$ 1.710.513

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 301 del 31 de Mayo de 2018
"Construcción, Renovación Arquitectónica y Paisajista del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 de Barrio San Rafael del Municipio del Espinal Tolima."

Ite m.	Actividad	Unid	Acta Final			Verificación Auditoria		Diferencia	
			Cant.	Vr. Unt.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
	Costos Directos				\$ 64.369.450		\$49.839.118		-\$ 14.530.333
	Administración	19%			\$ 12.230.196		\$ 9.469.432		-\$ 2.760.763
	Imprevistos	1%			\$ 643.695		\$ 498.391		-\$ 145.303
	Utilidad	5%			\$ 3.218.473		\$ 2.491.956		-\$ 726.517
	Costo Total Acta de Liquidación Vs. Auditoría				\$ 80.461.813		\$62.298.897		-\$ 18.162.916

Elaboró: José Sain Serrano Molina
Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 082 del 09 de diciembre de 2020

De acuerdo a lo anterior encontramos un presunto daño patrimonial por el valor de **Dieciocho Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Novecientos Dieciséis (\$18'162.916) Mcte.**

Conforme al procedimiento desarrollado por el Grupo Auditor en la Visita Técnica, se determinaron cantidades de obra pagadas y no ejecutadas, al igual que se pudo determinar obras que no cumplen con las especificaciones técnicas, según lo afirmado por la Comisión de Auditoria.

Dicha situación es atribuida a la falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la Administración Municipal, a través de quien tiene la responsabilidad de ejercer la supervisión, es la conclusión a la que ha llegado la Comisión de Auditoria.

De acuerdo con la información descrita en el Hallazgo Fiscal No. 082 del 9 de diciembre del 2020, se habla de un posible daño patrimonial a las arcas del Municipio del Espinal Tolima, en razón a la suscripción y ejecución del Contrato No. 301 del 31 de mayo de 2018, por la falta de evaluación, seguimiento por parte de la Administración Municipal del Espinal Tolima, como quiera que se está cobrando y pagando actividades que se encuentran recibidas a entera satisfacción y liquidadas con corte al 16 de noviembre de 2018, las cuales algunas de ellas no se encuentran ejecutadas en debida forma, en otras palabras, se presentan cantidades obra pagadas y no ejecutadas y obras que no cumplen con las especificaciones técnicas, cuya diferencia arroja un valor de **Dieciocho Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Novecientos Dieciséis (\$18'162.916) Mcte.**, cifra que es considerada como un presunto daño patrimonial por concepto de cantidades de obra pagada y no ejecutada, como se acotara con anterioridad.

La Comisión Auditora en el traslado de Hallazgo identifica plenamente a los señores **Mauricio Ortiz Monroy** en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto**, **Eder Augusto Rodríguez Molina** en su calidad de **Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Ordenador del Gasto - para la Época de los hechos** **Juan Guillermo Rodríguez Cardoso** en su calidad **Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato - La empresa Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S** en su calidad de **Contratista y representada legalmente para la época de los hechos por el señor Mauricio Betancourt Tabares**, como presuntos responsables fiscales, en correspondencia con el deber que le asiste a todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser desempeñadas con diligencia y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y ordenamiento jurídico que lo regula, y deberán actuar

2

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

con arreglo a los principios de economía, responsabilidad, eficiencia y eficacia entre otros, en lo relativo al cumplimiento de las determinaciones de la administración pública, el cumplimiento de los intereses generales del estado, entendida ésta como la consecución efectiva de los fines del estado.

En este orden de ideas se puede colegir que están claramente determinados los presuntos responsables del daño patrimonial que se le endilga a la Administración Municipal del Espinal Tolima con cargo al erario, como quiera que la Comisión de Auditoria, en la estructuración del Hallazgo Fiscal, ha identificado plenamente a los presuntos responsables y ha detallado claramente los respectivos pagos efectuados con cargo al contrato del No. 301 del 31 de mayo 2018.

Así las cosas, la suma de **Dieciocho Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Novecientos Dieciséis (\$18'162.916) Mcte.**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, ya que la Administración Municipal del Espinal Tolima, suscribió, ejecuto y pagó el Contrato de Obra Pública No. 301 del 31 de mayo de 2018, sin que la totalidad de las actividades se hubiesen ejecutado a entera satisfacción, máxime cuando no se cumplía con las especificaciones técnicas, incumpliendo con el deber del funcionario público, los cuales están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), ***"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"***, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
 Artículos 06
 Artículo 29¹,
 Artículos 123 Inc. 2²

¹El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
 Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
 En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
 Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.
 Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
 Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.
² Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.
 Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
 La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Artículo 124
Artículos 209³

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

NORMAS LEGALES

Ley 42 de 1993

Ley 80 de 1993

- ✚ Artículo 25 Principio de Economía
- ✚ Artículo 26 Principio de Responsabilidad⁴

Ley 610 de 2000.

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03
- ✚ Artículo 04
- ✚ Artículo 05
- ✚ Artículo 06
- ✚ Artículo 40
- ✚ Artículo 41
- ✚ Artículo 44

Ley 734 de 2002

- ✚ **Artículo 34 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
 - ✓ Numeral 1⁵
 - ✓ Numeral 18⁶
 - ✓ Numeral 21⁷

³ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

⁴ 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

⁵Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

⁶ 18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

⁷ *"Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".*

h

✚ **Artículo 35. Prohibiciones de todo Servidor Público**

- ✓ Numeral 1⁸
- ✓ Numeral 13⁹

✚ **Artículo 48. Faltas gravísimas.**

- ✓ Numeral 50¹⁰

Ley 1437 de 2011

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03

LEY 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"

- ✚ Artículo 120. *Pólizas*.¹¹

LEY 1564 de 2012

Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020

- ✚ Título XIII Fortalecimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, Artículo 4

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD	Alcaldía Municipal del Espinal
LUGAR	Espinal Tolima
NIT	890.702.027 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	Juan Carlos Tamayo Salas
CEDULA CIUDADANÍA	93'127.883 Espinal Tolima
DIRECCIÓN ALCALDÍA:	Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal Espinal Tolima
TELEFONO:	(098) 239 03 14; 248 83 79
CELULAR	311 267 88 61
CARGO	Alcalde Electo 2020 – 2023
NOTIFICACIONES JUDICIALES	notificacionjudiciales@elespinal-tolima.gov.co despachocalcalde@elespinal-tolima.gov.co contactenos@elespinal-tolima.gov.co

⁸ 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

⁹ 13. *Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.*"

¹⁰ 50. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

¹¹ **Artículo 120. Pólizas.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

1. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	Mauricio Ortiz Monroy
CEDULA No.	93'126.311 de Espinal Tolima
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 7 No. 10 - 17, Espinal Tolima
TELEFONO	320 466 28 66
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	maortizabogado@hotmail.com (Hoja de Vida Función Pública)

NOMBRE	Eder Augusto Rodríguez Molina
CEDULA No.	93'123.048 de Espinal Tolima
PERIODO	05 Ene. 2016 al 02 Ene. 2020 (Decreto 030 – 05 Ene. 2016)
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 16 – 34 Espinal Tolima
Celular o Teléfono	320 290 46 51
CARGO	Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
ORDENADOR DEL GASTO	Resolución No. 178 del 02 May. 2016
Email:	ederaugusto2011@hotmail.com (Hoja de Vida)

NOMBRE	Juan Guillermo Rodríguez Cardoso
CEDULA No.	93'137.386 del Espinal Tolima
PERIODO	05 Ene. 2016 al 02 Ene. 2020 (Decreto 030 – 05 Ene. 2016)
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 13 – 44 Espinal Tolima
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 13 A Calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto. 201 Ibagué (Hoja de Vida)
Celular o Teléfono	320 850 22 75
CARGO	Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato -.
Email:	jgcardosorodriguez@hotmail.com (Hoja de Vida)

NOMBRE	Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S
NIT	900.371.037
REPRESENTANTE LEGAL	Mauricio Betancourt Tabares
CEDULA No.	1.015'395.539 de Bogotá
PERIODO	31 May. 2018 (04 Meses)
DIRECCIÓN	Calle 18 No. 12 – 70 Girardot Cundinamarca
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 60 No. 7 – 13 Apto. 502 B/ Conjunto Residencial San Jerónimo Ibagué. (Clausula Vigésima Tercera. Domicilio Contractual y Comunicaciones)
Celular o Teléfono	310 759 06 83; 310 758 46 17 (Contrato No. 301)
CARGO	Contratista Contrato No. 301 del 31 May 2018
Email:	ribesasdmon@gmail.com (Contrato No. 301)

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria Seguros
Nit	860.002.184 - 6
No. De Póliza	8001003345
Fecha de Expedición	03 May. 2018
Vigencia	11 Abr. 201811 Jul. 2018
Valor Asegurado	\$ 400.000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Tomador	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima

2

Nit.	890.702.027 – 0
Asegurado	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Beneficiario	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria Seguros
Nit	860.002.184 - 6
No. De Póliza	8001003537
Fecha de Expedición	13 Jul. 2018
Vigencia	11 Jul. 201831 Oct. 2019
Valor Asegurado	\$ 300.000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Tomador	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Asegurado	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Beneficiario	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0

Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

Seguro: Responsabilidad Civil Extracontractual

Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del Contrato Número 301 del 31 de mayo de 2018, relacionado con la “Construcción Renovación Arquitectónica y Paisajística del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 del Barrio San Rafael del Municipio del Espinal.”

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado
Nit	860.009.587 - 6
No. De Póliza	25 – 44 - 101115812
Fecha de Expedición	06 Jun. 2018
Vigencia	06 Jun. 201806 Oct. 2019; 2023
Valor Asegurado	\$19'991.370
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento
Tomador	Representaciones e Inversiones Betancour S.A.S
Nit.	900.371.037 -8
Asegurado	Municipio del Espinal
Nit.	890.702.027 – 0
Beneficiario	Municipio del Espinal
Nit.	890.702.027 – 0

Objeto del Seguro: Cumplimiento Entidad Estatal

Amparar el Cumplimiento, el Pago de Salarios y la Estabilidad según de Contrato de Obra No. 301 del 31 de mayo de 2018, relacionado “Construcción Renovación Arquitectónica y Paisajística del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 del Barrio San Rafael del Municipio del Espinal.”

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el Artículo 60¹², precisa lo siguiente:

"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal ante el **La Administración Municipal del Espinal Tolima**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el **Hallazgo Fiscal No. 082 del 09 de Diciembre 2020, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente**, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante **Memorando No. CDT-RM-2020-00004939 del 16 de diciembre de 2020**, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio del Municipio del Espinal Tolima por valor de **Dieciocho Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Novecientos Dieciséis (\$18'162.916) Mcte**, cifra que es considerada como un presunto daño patrimonial por concepto de cantidades de obra pagada y no ejecutada y en otros casos algunas de las actividades no corresponden a las especificaciones Técnicas del objeto contratado.

¹² Modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020



	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Es así que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, así mismo que la totalidad de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, se empleen íntegramente en la actividad o labor contratada, finalidad que se cumple en la medida que el servicio de obra contratada por la entidad territorial objeto del proyecto se ajuste a las especificaciones técnicas, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, en correspondencia a lo normado en el Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993¹³, como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión.

Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Artículo 82 y 83 ss., de la Ley 1474 de 2011¹⁴).

En este sentido el Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 en su literal c establece:

(...)

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

(...)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.

Esta situación ocasiona una pérdida de recursos públicos a las arcas del **Municipio del Espinal**, estimada de la siguiente forma:

¹³ 10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

¹⁴ **Artículo 82. Responsabilidad de los interventores.** Modifíquese el Artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:
 Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.
 Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 301 del 31 de Mayo de 2018
"Construcción, Renovación Arquitectónica y Paisajista del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 de Barrio San Rafael del Municipio del Espinal Tolima."

Íte m.	Actividad	Unid.	Acta Final			Verificación Auditoria		Diferencia	
			Cant.	Vr. Unt.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
2	Excavaciones y Relleno								
2,1	Excavción Mat. Común H=0.20 M	M³	60	\$ 24.360	\$ 1.461.600	56,18	\$ 68.545	-3,82	-\$ 93.055
2,2	Relleno Sobrantes Dist. 16 Km (incluye Cargue)	M³	83,43	\$ 23.000	\$ 1.918.890	79,61	\$ 31.030	-3,82	-\$ 87.860
2,3	Relleno Recebo Estruct. Compact. Meca/te (Bajo Placa Piso y Sardineles)	M³	247,2	\$ 58.970	\$ 14.577.384	243,38	\$.352.119	-3,82	-\$ 225.265
					\$ 17.957.874		\$.551.693		-\$ 406.181

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 301 del 31 de Mayo de 2018
"Construcción, Renovación Arquitectónica y Paisajista del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 de Barrio San Rafael del Municipio del Espinal Tolima."

Íte m.	Actividad	Unid.	Acta Final			Verificación Auditoria		Diferencia	
			Cant.	Vr. Unt.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
5	Placas y Pisos								
5,1	Bordillo en Concreto de Confinamiento y Dilatación	ML	326,8	\$ 49.140	\$ 16.056.495	294,16	\$.455.022	-32,59	-\$.601.473
5,2	Sardinel Prefabricado A 10	ML	121,2	\$ 88.990	\$ 10.785.588	113,9	\$.135.961	-7,3	-\$ 649.627
5,3	Loseta Prefabricada A 40	M²	48,48	\$ 57.320	\$ 2.778.874	41,44	\$ 375.341	-7,04	-\$ 403.533
5,9	Suministro e Instalación Grama Sintáctica	M²	72,74	\$ 62.250	\$ 4.528.065	23,49	\$.462.253	-49,25	-\$ 3.065.813
					\$ 34.149.022		\$ 8.428.577		-\$.720.445
6	Mobiliario Urbano								
6,7	Elíptica Suministro e Instalación	Unid.	1	\$ 2.813.150	\$ 2.813.150	0	\$ -	-1	-\$ 2.813.150
					\$ 2.813.150		\$ -		-\$ 2.813.150
7	Vegetación y Zonas Verdes								
7,1	Suministro e Instalación Grama Incluye Nivelación 0.05 m del Terreno e Instalación	M²	249,2	\$ 25.950	\$ 6.466.481	99,67	\$.586.437	-149,5	-\$ 3.880.044
					\$ 6.466.481		\$ 2.586.437		-\$ 3.880.044
	Ítems Nuevos no Previstos								
AD 3	Tierra Negra	M³	74,76	\$ 39.900	\$ 2.982.924	31,89	\$ 1.272.411	-42,87	-\$ 1.710.513
					\$ 2.982.924		\$ 1.272.411		-\$ 1.710.513

2

Contraloría Departamental del Tolima

Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 301 del 31 de Mayo de 2018

"Construcción, Renovación Arquitectónica y Paisajista del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 de Barrio San Rafael del Municipio del Espinal Tolima."

Ite m.	Actividad	Unid	Acta Final			Verificación Auditoria		Diferencia	
			Cant.	Vr. Unt.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
	Costos Directos				\$ 64.369.450		\$49.839.118		-\$ 14.530.333
	Administración	19%			\$ 12.230.196		\$ 9.469.432		-\$ 2.760.763
	Imprevistos	1%			\$ 643.695		\$ 498.391		-\$ 145.303
	Utilidad	5%			\$ 3.218.473		\$ 2.491.956		-\$ 726.517
Costo Total Acta de Liquidación Vs. Auditoría					\$ 80.461.813		\$62.298.897		-\$ 18.162.916

Elaboró: José Saín Serrano Molina

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 082 del 09 de diciembre de 2020

Como quiera que se está cobrando y pagando actividades las cuales se encuentran recibidas a entera satisfacción y liquidadas con corte al 16 de noviembre de 2018, las cuales algunas de ellas no se encuentran ejecutadas en debida forma, en otras palabras, se presentan cantidades obra pagadas y no ejecutadas y obras que no cumplen con las especificaciones técnicas, cuya diferencia arroja un valor de Dieciocho **Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Novecientos Dieciséis (\$18'162.916) Mcte.**

Por lo tanto; este Despacho considera que los señores **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311 del espinal, en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, Eder Augusto Rodríguez Molina** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.123.048 del espinal**, en su calidad de **Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos, Juan Guillermo Rodríguez Cardoso** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.386 del Espinal, en su calidad **Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor, La empresa Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S con Nit: 900.371.037** en su calidad de **Contratista y representada legalmente para la época de los hechos por el señor Mauricio Betancourt Tabares** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, para la época de los hechos, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000 que al respecto señala:

"Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." Sub Raya fuera de texto

Por lo anterior la Administración Municipal del Espinal, bajo la responsabilidad de los los señores **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311 del espinal, en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, Eder Augusto Rodríguez Molina** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.123.048 del espinal**, en su calidad de **Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos, Juan Guillermo Rodríguez**

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Cardoso identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.386 del Espinal, en su calidad **Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor** La **Empresa Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S con Nit: 900.371.037** en su calidad de **Contratista y representada legalmente el señor Mauricio Betancourt Tabares** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, **objeto de investigación** -, para la época de los hechos., incurrieron en un presunto detrimento a las arcas del patrimonio del estado, en tal sentido, se ordenará su vinculación y se le entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se citarán y se escucharán en versión libre.

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas del **Municipio del Espinal Tolima**, en cuantía de **Dieciocho Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Novecientos Dieciséis (\$18'162.916) Mcte.**, de conformidad con lo establecido en el **Hallazgo Fiscal No. 082 del 09 de Diciembre de 2020.**

En ese orden de ideas se ordenará vincular a los señores:

Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	Mauricio Ortiz Monroy
CEDULA No.	93'126.311 de Espinal Tolima
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 7 No. 10 - 17, Espinal Tolima
TELEFONO	320 466 28 66
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	maortizabogado@hotmail.com (Hoja de Vida Función Pública)

NOMBRE	Eder Augusto Rodríguez Molina
CEDULA No.	93'123.048 de Espinal Tolima
PERIODO	05 Ene. 2016 al 02 Ene. 2020 (Decreto 030 – 05 Ene. 2016)
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 16 – 34 Espinal Tolima
Celular o Teléfono	320 290 46 51
CARGO	Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
ORDENADOR DEL GASTO	Resolución No. 178 del 02 May. 2016
Email:	ederaugusto2011@hotmail.com (Hoja de Vida)

NOMBRE	Juan Guillermo Rodríguez Cardoso
CEDULA No.	93'137.386 del Espinal Tolima
PERIODO	05 Ene. 2016 al 02 Ene. 2020 (Decreto 030 – 05 Ene. 2016)
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 13 – 44 Espinal Tolima
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 13 A Calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto. 201 Ibagué (Hoja de Vida)
Celular o Teléfono	320 850 22 75
CARGO	Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato -
Email:	jgcardosorodriguez@hotmail.com (Hoja de Vida)

NOMBRE	Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S
NIT	900.371.037 - 8
REPRESENTANTE LEGAL	Mauricio Betancourt Tabares
CEDULA No.	1.015'395.539 de Bogotá
PERIODO	31 May. 2018 (04 Meses)
DIRECCIÓN	Calle 18 No. 12 – 70 Girardot Cundinamarca

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-014	Versión: 01

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 60 No. 7 – 13 Apto. 502 B/ Conjunto Residencial San Jerónimo Ibagué. (Clausula Vigésima Tercera. Domicilio Contractual y Comunicaciones)
Celular o Teléfono	310 759 06 83; 310 758 46 17 (Contrato No. 301)
CARGO	Contratista Contrato No. 301 del 31 May 2018
Email:	ribesasdmon@gmail.com (Contrato No. 301)

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Pólizas, Vigencia, Cobertura, Clase de Riesgo

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria Seguros
Nit	860.002.184 – 6
No. De Póliza	8001003345
Fecha de Expedición	03 May. 2018
Vigencia	11 Abr. 201811 Jul. 2018
Valor Asegurado	\$ 400.000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Tomador	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Asegurado	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Beneficiario	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria Seguros
Nit	860.002.184 – 6
No. De Póliza	8001003537
Fecha de Expedición	13 Jun. 2018
Vigencia	11 Jul. 201831 Oct. 2019
Valor Asegurado	\$ 300.000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Tomador	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Asegurado	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Beneficiario	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0

Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

Seguro de Cumplimiento

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado
Nit	
No. De Póliza	25 – 44 – 101115812
Fecha de Expedición	06 Jun. 2018
Vigencia	06 Jun. 201806 Feb. 2019
Valor Asegurado	\$19'995.370
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Tomador	Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S
Nit.	900.371.037 -8
Asegurado	Municipio del Espinal
Nit.	890.702.027 - 0
Beneficiario	Municipio del Espinal
Nit.	890.702.027 - 0

Objeto del Seguro: Cumplimiento Entidad Estatal

Amparar el Cumplimiento, el Pago de Salarios y la Estabilidad según de Contrato de Obra No. 301 del 31 de mayo de 2018, relacionado "Construcción Renovación Arquitectónica y Paisajística del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 del Barrio San Rafael del Municipio del Espinal."

PRUEBAS Y ACTUACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

Documento en Medio Físico

↓ Memorando CDT – RM – 2020 – 00004939 en Cinco (01) Folios 01 Al 05.

CD 1

Carpetas y Sub Carpetas

Sopste Hallazgo CD 1

CD Hallazgo

11. Hallazgo No. 82- Espinal D-004-2020.docxAlcalde2011-2015
Alcalde 2016-2019-MAURICIO ORTIZ.pdf
CERTIFICACION FUENTES CTOS 301-302-303-634.pdf
Cuantías de Contratación -2018.pdf
DECRETO MENOR CUANTIA 2019.pdf
Informe Definitvo Espinal D-004.pdf
INFORME TECNICO ESPINAL - PARQUES .pdf
Polizas de manejo 2013 al 2019 (1).pdf
Secret. Hacienda, Delegación del Gasto - EDER RODRIGUEZ.pdf
Supervisor Contratos-JUAN GUILLERMO.pdf

CONTRATO 301 PARQUE BIOSALUDABLE SAN RAFAEL

01. Presupuesto del PROCESO.pdf
1 CDP.pdf
2 SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD.pdf
3 PROYECTO.pdf
4 ANALISIS DEL SECTOR.pdf
5 ESTUDIO PREVIO.pdf
6 AVISO CONVOCATORIA PUBLICA.pdf
7 PROYECTO PLIEGO CONDICIONES.pdf
8 OBSERV. PROYECTO DE PLIEGO.pdf
9 OBSER PROYECTO CONDICIONES 2.pdf
10 MANIFESTACIONES DE INTERES.pdf
11 ACTA DE CIERRE.pdf



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

- 12 PROPUESTA.pdf
- 13 Prop. Económica- ADJUDICACION PROCESO DE C.S.A.pdf
- 14 A.P.U.pdf
- 15 EVALUACION.pdf
- 16 RESOLUCION N° 280.pdf
- 17 CONTRATO.pdf
- 18 ACTA DE DESIGNACION DEL SUPER.pdf
- 19 REGISTRO PRESUPUESTAL.pdf
- 20 ESTAMPILLAS Y RECIBOS DE PAGO.pdf
- 21 POLIZA e IMPUESTO SEGURIDAD.pdf
- 22 APROBACION DE POLIZA.pdf
- 23 ACTA DE INICIO.pdf
- 24 INFORME SUPERVISOR GRAL DEL CONTRATO.pdf
- 25 Acta Parcial 1, factura y Comprob. Pago 1.pdf
- 26 Acta parcial 2, fra., comprb. agreso, memorias 2.pdf
- 27 Acta final, fra., comprb. agreso, memorias3.pdf
- 28 ACTA DE RECIBO FINAL.pdf
- 29 ACTA DE LIQUIDACION.pdf
- Papel de Trabajo.xlsx

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada en la Ley 610 de 2000, en su Artículo 1º, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal:

“como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al Patrimonio del Estado” (...)

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto De Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su Artículo 4º señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de este.

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 125 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Una vez evacuada la etapa previa, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

LA COMPETENCIA DEL ÓRGANO FISCALIZADOR

Que la competencia del órgano fiscalizador recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control del Departamento, toda vez que **la Administración Municipal del Espinal Tolima** se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

LA OCURRENCIA DE LA CONDUCTA Y SU AFECTACIÓN AL PATRIMONIO ESTATAL.

Así las cosas, se apertura el **Proceso de Responsabilidad Fiscal** de acuerdo con lo señalado en el **Hallazgo Fiscal No. 082 del 9 de diciembre 2020**, remitido por la Dirección Técnica de Control y Medio Ambiente, a través de Memorando **No. CDT-RM-2020-00004939 del 16 de diciembre de 2020** en el Proceso Auditor, al tener identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial.

En consecuencia, se evidencian presuntas irregularidades que lesionan el patrimonio del **Municipio del Espinal Tolima**, toda vez y conforme **Hallazgo Fiscal No. 082 del 9 de Diciembre de 2020**, se pudo constatar mediante auditoría especial realizada por este órgano de control; se generó un presunto detrimento patrimonial, al Municipio del Espinal, como quiera que se está cobrando y pagando actividades las cuales se encuentran recibidas a entera satisfacción y liquidadas con corte al 16 de noviembre de 2018, las cuales algunas de ellas no se encuentran ejecutadas en debida forma, en otras palabras, se presentan cantidades obra pagadas y no ejecutadas y obras que no cumplen con las especificaciones técnicas, cuya diferencia arroja un valor de **Dieciocho Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Novecientos Dieciséis (\$18'162.916) Mcte.**

Contraloría Departamental del Tolima

Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 301 del 31 de Mayo de 2018

"Construcción, Renovación Arquitectónica y Paisajista del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 de Barrio San Rafael del Municipio del Espinal Tolima."

Ite m.	Actividad	Uni d.	Acta Final			Verificación Auditoría		Diferencia	
			Cant.	Vr. Unt.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total	Cant.	Vr. Total
2	Excavaciones y Relleno								
2,1	Excavción Mat. Común H=0.20 M	M³	60	\$ 24.360	\$ 1.461.600	56,18	\$ 68.545	-3,82	-\$ 93.055
2,2	Relleno Sobrantes Dist. 16 Km (incluye Cargue)	M³	83,43	\$ 23.000	\$ 1.918.890	79,61	\$ 31.030	-3,82	-\$ 87.860
2,3	Relleno Recebo Estruct. Compact. Meca/te (Bajo Placa Piso y Sardineles)	M³	247,2	\$ 58.970	\$ 14.577.384	243,38	\$.352.119	-3,82	-\$ 225.265
					\$ 17.957.874		\$.551.693		-\$ 406.181
5	Placas y Pisos								
5,1	Bordillo en Concreto de Confinamiento y Dilatación	ML	326,8	\$ 49.140	\$ 16.056.495	294,16	\$.455.022	-32,59	-\$.601.473
5,2	Sardinell Prefabricado A 10	ML	121,2	\$ 88.990	\$ 10.785.588	113,9	\$.135.961	-7,3	-\$ 649.627
5,3	Loseta Prefabricada A 40	M²	48,48	\$ 57.320	\$ 2.778.874	41,44	\$ 375.341	-7,04	-\$ 403.533
5,9	Suministro e Instalación Grama sintética	M²	72,74	\$ 62.250	\$ 4.528.065	23,49	\$.462.253	-49,25	-\$ 3.065.813
					\$ 34.149.022		\$ 8.428.577		-\$ 720.445
6	Mobiliario Urbano								
6,7	Elíptica Suministro e Instalación	Und	1	\$ 2.813.150	\$ 2.813.150	0	\$ -	-1	-\$ 2.813.150
					\$ 2.813.150		\$ -		-\$ 2.813.150
7	Vegetación y Zonas Verdes								
7,1	Suministro e Instalación Grama Incluye Nivelación 0.05 m del Terreno e Instalación	M²	249,2	\$ 25.950	\$ 6.466.481	99,67	\$.586.437	-149,5	-\$ 3.880.044
					\$ 6.466.481		\$ 2.586.437		-\$ 3.880.044
	Ítems Nuevos no Previstos								
AD 3	Tierra Negra	M³	74,76	\$ 39.900	\$ 2.982.924	31,89	\$ 1.272.411	-42,87	-\$ 1.710.513
					\$ 2.982.924		\$ 1.272.411		-\$ 1.710.513
	Costos Directos				\$ 64.369.450		\$49.839.118		-\$ 14.530.333
	Administración	19%			\$ 12.230.196		\$ 9.469.432		-\$ 2.760.763
	Imprevistos	1%			\$ 643.695		\$ 498.391		-\$ 145.303
	Utilidad	5%			\$ 3.218.473		\$ 2.491.956		-\$ 726.517
	Costo Total Acta de Liquidación Vs. Auditoría				\$ 80.461.813		\$62.298.897		-\$ 18.162.916

Elaboró: José Saín Serrano Molina

Fuente: Soportes Hallazgo Fiscal 082 del 09 de diciembre de 2020

Por lo tanto; este Despacho considera que los señores **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311 del espinal, en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto**, **Eder Augusto Rodríguez Molina** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.048 del espinal, en su calidad de **Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal y Ordenador del Gasto** para la

	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

época de los hechos, **Juan Guillermo Rodríguez Cardoso** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.386 del Espinal, en su calidad **Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor, La empresa Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S con Nit: 900.371.037** en su calidad de **Contratista y representada legalmente el señor Mauricio Betancourt Tabares** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, para la época de los hechos., incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

De otra parte y en concepto de la Contraloría General de la República “21652 de 2011”, y en virtud del Artículo 65 de la Ley 80 de 1993, aduce:

“Artículo 65º.- De la Intervención de las Autoridades que ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.”

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

“Así, es claro que en cualquiera de estos tres momentos contractuales puede realizarse control fiscal y, si en desarrollo del control posterior se observa que en los pagos efectuados dentro de la ejecución parcial del contrato aparecen irregularidades fiscales que ameriten el inicio de un Proceso de responsabilidad Fiscal, el grupo auditor debe realizar su traslado inmediato al competente para el efecto”.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente en el proceso auditor, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, y al tener establecido el presunto daño patrimonial, conforme el Artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del **Hallazgo Fiscal No. 082 del 9 de Diciembre 2020** remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente,

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

mediante **Memorando Número CDT-RM-2019-00004939 del 16 de diciembre de 2020.**

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Solicitar a la Administración Municipal del Espinal Tolima Dirección Oficina: Carrera 5. Calle 5 # 4 - 1, Palacio Municipal, Email despachocalde@elesspinal-tolima.gov.co, para que en un término de quince (15) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co lo siguiente:

- ✦ Tiempo de Servicio y Salario Devengado – del Señor Mauricio Ortiz Monroy Vigencias 2018 – 2019, al igual que sus datos de contacto.
- ✦ Constancia de la persona que fungía como ordenador del gasto en las Vigencia Fiscal 2018 – 2019.
- ✦ Tiempo de Servicio y Salario Devengado - Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos. Vigencias 2018 – 2019, al igual que sus datos de contacto.
- ✦ Tiempo de Servicio y Salario Devengado - Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato -. Vigencias 2018 – 2019, al igual que sus datos de contacto.

En relación con la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 301 del 31 de mayo de 2018, se solicita se aporte la siguiente información:

Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y el estado de las mismas adelantadas por la Administración Municipal de Espinal Tolima, tendiente a la reparación del presunto daño patrimonial determinado por el Equipo Auditor del cual es objeto de apertura en el presente **Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 085 – 2020.**

La anterior información debe ser remitida en medio magnético.

En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente Auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea como presunto responsable Fiscal a:

NOMBRE	Mauricio Ortiz Monroy
CEDULA No.	93'126.311 de Espinal Tolima
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 7 No. 10 - 17, Espinal Tolima
TELEFONO	320 466 28 66
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	maortizabogado@hotmail.com (Hoja de Vida Función Pública)

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

NOMBRE	Eder Augusto Rodríguez Molina
CEDULA No.	93'123.048 de Espinal Tolima
PERIODO	05 Ene. 2016 al 02 Ene. 2020 (Decreto 030 – 05 Ene. 2016)
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 16 – 34 Espinal Tolima
Celular o Teléfono	320 290 46 51
CARGO	Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
ORDENADOR DEL GASTO	Resolución No. 178 del 02 May. 2016
Email:	ederaugusto2011@hotmail.com (Hoja de Vida)

NOMBRE	Juan Guillermo Rodríguez Cardoso
CEDULA No.	93'137.386 del Espinal Tolima
PERIODO	05 Ene. 2016 al 02 Ene. 2020 (Decreto 030 – 05 Ene. 2016)
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 13 – 44 Espinal Tolima
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 13 A Calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto. 201 Ibagué (Hoja de Vida)
Celular o Teléfono	320 850 22 75
CARGO	Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato -.
Email:	jgcardosorodriguez@hotmail.com (Hoja de Vida)

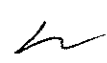
NOMBRE	Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S
NIT	900.371.037
REPRESENTANTE LEGAL	Mauricio Betancourt Tabares
CEDULA No.	1.015'395.539 de Bogotá
PERIODO	31 May. 2018 (04 Meses)
DIRECCIÓN	Calle 18 No. 12 – 70 Girardot Cundinamarca
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 60 No. 7 – 13 Apto. 502 B/ Conjunto Residencial San Jerónimo Ibagué. (Clausula Vigésima Tercera. Domicilio Contractual y Comunicaciones).
Celular o Teléfono	310 759 06 83; 310 758 46 17 (Contrato No. 301)
CARGO	Contratista Contrato No. 301 del 31 May 2018
Email:	ribesasdmon@gmail.com (Contrato No. 301)

Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual pueden ser asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12¹⁵ de la Ley 610 de 2000, Modificado por el Artículo 128 del

¹⁵ **Artículo 12. Medidas cautelares.** En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.
Parágrafo. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de Tercero Civilmente Responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (Artículo 44 de la Ley 610 y el Art. 120 Ley 1474 de 2011).

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato:

Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Pólizas, Vigencia, Cobertura, Clase de Riesgo

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria Seguros	
Nit	860.002.184 - 6	
No. De Póliza	8001003345	
Fecha de Expedición	03 May. 2018	
Vigencia	11 Abr. 2018	11 Jul. 2018
Valor Asegurado	\$ 400.000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales	
Tomador	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	
Asegurado	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	
Beneficiario	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria Seguros	
Nit	860.002.184 - 6	
No. De Póliza	8001003537	
Fecha de Expedición	13 Jul. 2018	
Vigencia	11 Jul. 2018	31 Oct. 2019
Valor Asegurado	\$ 300.000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales	
Tomador	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	
Asegurado	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	
Beneficiario	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	

Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

"PARÁGRAFO 2º. Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Seguro de Cumplimiento

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado	
Nit	860.009.587 - 6	
No. De Póliza	25 – 44 - 101115812	
Fecha de Expedición	06 Jun. 2018	
Vigencia	06 Jun. 2018	06 Oct. 2019; 2023
Valor Asegurado	\$19'991.370	
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento	
Tomador	Representaciones e Inversiones Betancour S.A.S	
Nit.	900.371.037 -8	
Asegurado	Municipio del Espinal	
Nit.	890.702.027 – 0	
Beneficiario	Municipio del Espinal	
Nit.	890.702.027 – 0	

Objeto del Seguro: Cumplimiento Entidad Estatal

Amparar el Cumplimiento, el Pago de Salarios y la Estabilidad según de Contrato de Obra No. 301 del 31 de mayo de 2018, relacionado "Construcción Renovación Arquitectónica y Paisajística del Parque Biosaludable e Infantil en la Carrera 5 con Calle 1 del Barrio San Rafael del Municipio del Espinal."

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, Exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su Artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confien a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (Art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la

L

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

Frente al caso particular del Tercero Civilmente Responsable, Las Compañías Asegura Axa Colpatria Seguros y Seguros del Estado, es necesario hacer las siguientes precisiones: Primero, es de tener en cuenta que el Seguro de Manejo Póliza Global, para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado, contra todo riesgo que impliquen menoscabo de fondos y bienes de la **Alcaldía Municipal del Espinal Tolima**, o por los que sea responsables, por sus servidores públicos, por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración pública o fallos de responsabilidad fiscal.

Así mismo, se llama a responder en calidad de Tercero Civilmente Responsable a **Las Compañías Asegura Axa Colpatria Seguros y Seguros del Estado**, o garantes, en su calidad de Terceros Civilmente Responsables, responderán hasta el monto especificado en las Pólizas de Seguros **No. 8001003345, 8001003537 y 25 – 40 – 101032037**, toda vez que la póliza ampara la gestión realizada por los señores **Mauricio Ortiz Monroy** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.126.311 del espinal, en su calidad de **Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, Eder Augusto Rodríguez Molina** identificado con cédula de ciudadanía No. **93.123.048 del espinal**, en su calidad de **Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos, Juan Guillermo Rodríguez Cardoso** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.137.386 del Espinal, en su calidad **Secretario de Planeación e Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor, La empresa Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S con Nit: 900.371.037** en su calidad de **Contratista y representada legalmente el señor Mauricio Betancourt Tabares** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, para la época de los hechos.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

En tal sentido, se vincula a este proceso las siguientes Compañías Aseguradoras en calidad de Tercero Civilmente Responsable:

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria Seguros	
Nit	860.002.184 – 6	
No. De Póliza	8001003345	
Fecha de Expedición	03 May. 2018	
Vigencia	11 Abr. 2018	11 Jul. 2018
Valor Asegurado	\$ 400.000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales	
Tomador	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	
Asegurado	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	
Beneficiario	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria Seguros	
Nit	860.002.184 – 6	
No. De Póliza	8001003537	
Fecha de Expedición	13 Jun. 2018	

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Vigencia	11 Jul. 2018	31 Oct. 2019
Valor Asegurado	\$ 300.000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales	
Tomador	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	
Asegurado	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	
Beneficiario	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima	
Nit.	890.702.027 – 0	

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado	
Nit	860.009.587 - 6	
No. De Póliza	25 – 44 - 101115812	
Fecha de Expedición	06 Jun. 2018	
Vigencia	06 Jun. 2018	06 Oct. 2019; 2023
Valor Asegurado	\$19'991.370	
Ramo o Riesgo Asegurado	Cumplimiento	
Tomador	Representaciones e Inversiones Betancour S.A.S	
Nit.	900.371.037 -8	
Asegurado	Municipio del Espinal	
Nit.	890.702.027 – 0	
Beneficiario	Municipio del Espinal	
Nit.	890.702.027 – 0	

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No 112 – 085 - 2020, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 085-2020, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a los señores:

NOMBRE	Mauricio Ortiz Monroy
CEDULA No.	93'126.311 de Espinal Tolima
PERIODO	2016 al 2019
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 7 No. 10 - 17, Espinal Tolima
TELEFONO	320 466 28 66
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
Email:	maortizabogado@hotmail.com (Hoja de Vida Función Pública)

NOMBRE	Eder Augusto Rodríguez Molina
CEDULA No.	93'123.048 de Espinal Tolima
PERIODO	05 Ene. 2016 al 02 Ene. 2020 (Decreto 030 – 05 Ene. 2016)
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 16 – 34 Espinal Tolima
Celular o Teléfono	320 290 46 51
CARGO	Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.
ORDENADOR DEL GASTO	Resolución No. 178 del 02 May. 2016
Email:	ederaugusto2011@hotmail.com (Hoja de Vida)

1

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

NOMBRE	Juan Guillermo Rodríguez Cardoso
CEDULA No.	93'137.386 del Espinal Tolima
PERIODO	05 Ene. 2016 al 02 Ene. 2020 (Decreto 030 – 05 Ene. 2016)
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 13 – 44 Espinal Tolima
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 13 A Calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto. 201 Ibagué (Hoja de Vida)
Celular o Teléfono	320 850 22 75
CARGO	Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato -.
Email:	jgcardosorodriguez@hotmail.com (Hoja de Vida)

NOMBRE	Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S
NIT	900.371.037 - 8
REPRESENTANTE LEGAL	Mauricio Betancourt Tabares
CEDULA No.	1.015'395.539 de Bogotá
PERIODO	31 May. 2018 (04 Meses)
DIRECCIÓN	Calle 18 No. 12 – 70 Girardot Cundinamarca
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 60 No. 7 – 13 Apto. 502 B/ Conjunto Residencial San Jerónimo Ibagué. (Clausula Vigésima Tercera. Domicilio Contractual y Comunicaciones)
Celular o Teléfono	310 759 06 83; 310 758 46 17 (Contrato No. 301)
CARGO	Contratista Contrato No. 301 del 31 May 2018
Email:	ribesasdmon@gmail.com (Contrato No. 301)

ARTÍCULO CUARTO: Vincular al garante en su calidad de Tercero Civilmente Responsable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente compañía aseguradora, así:

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria Seguros
Nit	860.002.184 – 6
No. De Póliza	8001003345
Fecha de Expedición	03 May. 2018
Vigencia	11 Abr. 201811 Jul. 2018
Valor Asegurado	\$ 400.000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Tomador	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Asegurado	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Beneficiario	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0

Compañía Aseguradora	Axa Colpatria Seguros
Nit	860.002.184 – 6
No. De Póliza	8001003537
Fecha de Expedición	13 Jun. 2018
Vigencia	11 Jul. 201831 Oct. 2019
Valor Asegurado	\$ 300.000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales
Tomador	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Asegurado	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0
Beneficiario	Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima
Nit.	890.702.027 – 0

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado	
Nit	860.009.587 – 7	
No. De Póliza	25 – 40 – 101032037	
Fecha de Expedición	06 Jun. 2018	
Vigencia	06 Jun. 2018	06 Oct. 2018
Valor Asegurado	\$156'248.400	
Ramo o Riesgo Asegurado	RCE	
Tomador	Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S	
Nit.	900.371.037 -8	
Asegurado	Municipio del Espinal	
Nit.	890.702.027 – 0	
Beneficiario	Municipio del Espinal	
Nit.	890.702.027 – 0	

Parágrafo: Comunicar el presente Auto de Apertura No. 016 del doce (12) de marzo de 2021, Proceso De Responsabilidad 112 – 085 – 2020, a las Compañías Aseguradora Axa Colpatría y Seguros del Estado, como Terceros Civilmente Responsables Oficina Principal en.Ibagué **Dirección:**

Compañía Aseguradora	Axa Colpatría S.A.
Nit	890.702.027 - 0
Dirección	Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 7 Bogotá D.C
Teléfono	336 46 77
Celular	Numeral 247
Email	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
Nit	860.009.578 - 6
Dirección	Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C
Teléfono	(031) 307 82 88; 601 93 30
Celular	Numeral 388
Email	contactenos@segurosdelestado.com

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del **Hallazgo Fiscal No. 82 del 9 de Diciembre 2020** emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante **Memorando Número CDT-RM-2019-00004939 del 16 de diciembre de 2020**, además incorporar y decretar las siguientes pruebas:

Solicitar a la Administración Municipal de Espinal Tolima Dirección Oficina: Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal Espinal Tolima y Email dnotificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co; despachocalcalde@elespinal-tolima.gov.co para que en un término de quince (15) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co lo siguiente:

- ✦ Tiempo de Servicio y Salario Devengado – del Señor Mauricio Ortiz Monroy Vigencias 2018 – 2019, al igual que sus datos de contacto.
- ✦ Constancia de la persona que fungía como ordenador del gasto en las Vigencia Fiscal 2018 – 2019.
- ✦ Tiempo de Servicio y Salario Devengado - Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos. Vigencias 2018 – 2019, al igual que sus datos de contacto.



	REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

✦ Tiempo de Servicio y Salario Devengado - Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato -. Vigencias 2018 – 2019, al igual que sus datos de contacto.

En relación con la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 301 del 31 de mayo de 2018, se solicita se aporte la siguiente información:

Informe de Gestión en donde se reporte las acciones y el estado de las mismas adelantadas por la Administración Municipal de Espinal Tolima, tendiente a la reparación del presunto daño patrimonial determinado por el Equipo Auditor del cual es objeto de apertura en el presente **Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 085 – 2020**.

La anterior información debe ser remitida en medio magnético, legible y debidamente formalizada.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Representante Legal de la **Alcaldía Municipal del Espinal Tolima**, Dirección Oficina: Carrera 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal Espinal Tolima y Email dnotificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co; despachocalcalde@elespinal-tolima.gov.co, como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite der reconocimiento contable establecido conforme a la normas técnicas emitido por la Contaduría General de la Nación – CGN -.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020¹⁶, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se seguirá el procedimiento de notificación personal, conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011¹⁷.

Así mismo, una vez notificados del contenido de la presente providencia, deberán comparecer para ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, modificado por el Artículo 136 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020¹⁸:

¹⁶ **Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

¹⁷ **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

¹⁸ **"Artículo 42. Garantía De Defensa Del Implicado.** Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un defensor de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.

En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado".

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

NOMBRE	Mauricio Ortiz Monroy		
CEDULA No.	93'126.311 de Espinal Tolima		
PERIODO	2016 al 2019		
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 7 No. 10 - 17, Espinal Tolima		
TELEFONO	320 466 28 66		
CARGO	Alcalde – Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.		
Email:	maortizabogado@hotmail.com (Hoja de Vida Función Pública)		
FECHA Y HORA	01 Jun. 2021	08:30 A.M	
LUGAR	Contraloría Departamental del Tolima Piso 7 Edificio Gobernación.		

NOMBRE	Eder Augusto Rodríguez Molina		
CEDULA No.	93'123.048 de Espinal Tolima		
PERIODO	05 Ene. 2016 al 02 Ene. 2020 (Decreto 030 – 05 Ene. 2016)		
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 16 – 34 Espinal Tolima		
Celular o Teléfono	320 290 46 51		
CARGO	Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal - Ordenador del Gasto Para la Época de los Hechos.		
ORDENADOR DEL GASTO	Resolución No. 178 del 02 May. 2016		
Email:	ederaugusto2011@hotmail.com (Hoja de Vida)		
FECHA Y HORA	03 Jun. 2021	08:30 A.M	
LUGAR	Contraloría Departamental del Tolima Piso 7 Edificio Gobernación.		

NOMBRE	Juan Guillermo Rodríguez Cardoso		
CEDULA No.	93'137.386 del Espinal Tolima		
PERIODO	05 Ene. 2016 al 02 Ene. 2020 (Decreto 030 – 05 Ene. 2016)		
DIRECCIÓN	Carrera 5 No. 13 – 44 Espinal Tolima		
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 13 A Calle 53 Multifamiliares Onzaga Torre 3 Apto. 201 Ibagué (Hoja de Vida)		
Celular o Teléfono	320 850 22 75		
CARGO	Secretario de Planeación E Infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato -.		
Email:	jgcardosorodriguez@hotmail.com (Hoja de Vida)		
FECHA Y HORA	08 Jun. 2021	08:30 A.M	
LUGAR	Contraloría Departamental del Tolima Piso 7 Edificio Gobernación.		

NOMBRE	Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S		
NIT	900.371.037		
REPRESENTANTE LEGAL	Mauricio Betancourt Tabares		
CEDULA No.	1.015'395.539 de Bogotá		
PERIODO	31 May. 2018 (04 Meses)		
DIRECCIÓN	Calle 18 No. 12 – 70 Girardot Cundinamarca		
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 60 No. 7 – 13 Apto. 502 B/ Conjunto Residencial San Jerónimo Ibagué. (Clausula Vigésima Tercera. Domicilio Contractual y Comunicaciones)		
Celular o Teléfono	310 759 06 83; 310 758 46 17 (Contrato No. 301)		
CARGO	Contratista Contrato No. 301 del 31 May 2018		
Email:	ribesasdmon@gmail.com (Contrato No. 301)		
FECHA Y HORA	10 Jun. 2021	08:30 A.M	
LUGAR	Contraloría Departamental del Tolima Piso 7 Edificio Gobernación.		

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la Ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de **los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTICULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ SAÍN SERRANO MOLINA
 Profesional Especializado